



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante : **ADRIANA CAMILA PEÑA NAVARRO**  
Ejecutado : **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**  
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00457 00  
Auto : Interlocutorio

Neiva, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada mediante apoderada judicial, por la señora **ADRIANA CAMILA PEÑA NAVARRO** contra el señor **JOSE LUIS DIAZ ARGOTE**, la cual una vez revisada, para su admisión, se **CONSIDERA**:

1. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que precisa:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Atendiendo la norma antes descrita, se evidencia que el poder conferido por la demandante no cumple con la exigencia allí previstas, como es que, se haya remitido al correo electrónico de quien representará sus intereses jurídicos en este asunto, ni acudió a la presentación personal del mismo.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE**:

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, artículo 84, numeral 1 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería Jurídica al estudiante de derecho **JUAN ANDRES CALDERON TOVAR**, identificada con la C.C. No. 1.007.647.600, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
**Juez.**

